

CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

6a. Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes
(Brisbane, Australia, 19 a 27 de marzo de 1996)

RECOMENDACION 6.2: EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. **PREOCUPADA** por el hecho de que en gran parte la pérdida y degradación de las funciones y del valor de los humedales se produce sin que haya habido una evaluación previa suficiente del posible impacto ambiental de los planes y proyectos pertinentes, y de que las normas internacionales y un enfoque coherente de la evaluación de los efectos ambientales podría contribuir a reducir ese fenómeno;
2. **RECORDANDO** que la Conferencia de las Partes Contratantes, en sucesivas resoluciones y recomendaciones, ha alentado a utilizar procedimientos de evaluación del impacto ambiental (EIA) como medio de fomentar el uso racional de los humedales, y tomando nota en particular de los principios contenidos en ellas, que se resumen en el Apéndice de la presente recomendación ;
3. **CONSCIENTE** de que, aunque muchas Partes Contratantes aplican ya sistemas de legislación y administrativos para dar efecto a diversas formas de evaluación ambiental, pero que muchas otras podrían beneficiarse de nuevas iniciativas en esa esfera y especialmente de la adopción de directrices sobre normas, técnicas y procedimientos; y
4. **CONSIDERANDO** que en las políticas de humedales ha de prestarse atención a los objetivos de la EIA y que en las políticas de EIA ha de prestarse atención a los objetivos de conservación de los humedales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

5. **PIDE** a las Partes Contratantes que en sus decisiones de planificación integren las consideraciones ambientales en relación con los humedales de una manera clara y transparente para el público;
6. **INVITA** a las Partes Contratantes y a las organizaciones nacionales e internacionales a que faciliten a la Oficina las directrices de que dispongan sobre evaluación ambiental e EIA que puedan ser pertinentes a los humedales, a fin de que la Oficina pueda contar con un panorama general y atender a las peticiones de información sobre la cuestión;
7. **SOLICITA** al Comité Permanente y al Grupo de Examen Científico y Técnico que, en colaboración con la Oficina y las organizaciones asociadas, examinen las directrices existentes sobre EIA aplicables a los humedales y, si fuera necesario, tomen las disposiciones oportunas para elaborar directrices de Ramsar como instrumento de uso racional de los humedales, en forma apropiada para su adopción por la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Apéndice a la Recomendación 6.2

RESUMEN DE LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN LA CONVENCION Y EN LAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES RELATIVAS A LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

- i) La obligación de fomentar la conservación y el uso racional de los humedales, y de adoptar medidas cuando “puedan producirse” cambios, entraña la previsión y la necesidad de disponer de medios para predecir los efectos (Artículo 3 de la Convención).
- ii) La evaluación del impacto ambiental (EIA) es una actividad reconocida que debe utilizarse para lograr este objetivo mediante su consagración oficial en las políticas y la legislación (Recomendación 3.3 y Resolución 5.6).
- iii) Del mismo modo, el conjunto de conceptos surgidos de la Convención, por ejemplo, el de uso racional, proporciona un marco de referencia para emitir dictámenes en el curso de la EIA sobre los efectos ambientales, en lo que se refiere a los humedales (Recomendación 4.10).
- iv) En el proceso han de participar expertos idóneos (Recomendación 1.6).
- v) La EIA ha de iniciarse con suficiente antelación para poder adoptar medidas coherentes con sus resultados, incluida la denegación de autorizaciones para llevar a cabo actividades perjudiciales (Recomendación 1.6 y Resolución 5.6).
- vi) El proceso ha de continuar en las sucesivas fases de ejecución de los proyectos, para garantizar la vigilancia de sus efectos reales y compararlos con los previstos (Recomendaciones 3.3 y 4.10).
- vii) La EIA no ha de aplicarse sólo a los proyectos individuales, sino que también debe abordar los efectos acumulativos de varios proyectos, así como los planes estratégicos, los programas y las políticas (Resolución 5.6).
- viii) La EIA no debe limitarse al sitio que se proyecte desarrollar ni al humedal de que se trate, sino que ha de aplicarse también a las influencias externas (por ejemplo, aguas arriba y aguas abajo) y tomar en cuenta las interacciones de todos los componentes de los sistemas hidrológicos dentro de la cuenca (Recomendación 4.10 y Resolución 5.6).